

ORDEN de 15 de enero de 1974 sobre renuncia a siete permisos de investigación de hidrocarburos en Zona I (Península) por Copisa.

Ilmo. Sr.: La «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.» (Copisa), titular de los siguientes siete permisos de investigación de hidrocarburos situados en zona I (Península), en virtud del Decreto 769/1960, de 21 de abril: expediente 51, «Arceñiega», de 18.036 hectáreas; expediente 53, «Carranza», de 12.248 hectáreas; expediente 54, «Trucios», de 33.583 hectáreas; expediente 55, «Santurce», de 10.005 hectáreas; expediente 56, «Bermeo», de 30.051 hectáreas; expediente 57, «Bilbao», de 22.472 hectáreas; y expediente 70, «Ordunte», de 1.506 hectáreas, ha solicitado la aceptación de la renuncia total de los mismos al finalizar su cuarto año de vigencia.

Informada la solicitud por la Dirección General de la Energía en sentido favorable por haberse realizado, a completa satisfacción de la Administración, la comprobación de que la titular ha cumplido con las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos en general y del Decreto 769/1960 en particular, y habiéndose recibido de conformidad toda la documentación técnica referente a las investigaciones realizadas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a la «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.» (Copisa) la renuncia total a los siete permisos de investigación de hidrocarburos en zona I (Península): expediente 51, «Arceñiega», de 18.036 hectáreas; expediente 53, «Carranza», de 12.248 hectáreas; expediente 54, «Trucios», de 33.583 hectáreas; expediente 55, «Santurce», de 10.005 hectáreas; expediente 56, «Bermeo», de 30.051 hectáreas; expediente 57, «Bilbao», de 22.472 hectáreas; y expediente 70, «Ordunte», de 1.506 hectáreas; que fueron adjudicados por Decreto 769/1960, de 21 de abril.

Segundo.—Declarar extinguidos los mencionados permisos y sus superficies revertidas al Estado, en calidad de reservas, por aplicación de los artículos 69 y 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 166 del Reglamento para su aplicación, pudiendo hacerse nuevas adjudicaciones sobre los mismos en las condiciones previstas por dicha Ley y su Reglamento.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto 769/1960, por el que se adjudicaron los siete permisos renunciados.

Lo que comunico a V. I. a efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ORDEN de 1 de febrero de 1974 por la que se dispone el levantamiento de la reserva definitiva a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, denominada «Salamanca Decimosexta», comprendida en la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: La evaluación del yacimiento encontrado en la zona de reserva definitiva a favor del Estado «Salamanca Decimosexta», ha resultado de escaso interés económico frente a otros investigados, por lo que la Junta de Energía Nuclear, que tenía encomendada su investigación y posible explotación, ha renunciado a los derechos que se le habían otorgado.

En consecuencia de lo expuesto, y a fin de no mantener áreas inmovilizadas, donde por otra parte la iniciativa privada, con objetivos distintos a los de aquel Organismo, pueda ejercitar el derecho de aprovechamiento de diversos recursos, teniendo en cuenta la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava y sus artículos 39 y 53, cumplidos los trámites preceptivos en el expediente.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Se levanta la reserva definitiva a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, denominada «Salamanca Decimosexta», comprendida en la provincia de Salamanca, que fue establecida por Orden ministerial de 30 de octubre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre), y cuya demarcación era la siguiente:

Paraje denominado «Lindón Gordo», de los términos municipales de Encinasola de los Comendadores y Guadramino, de 40 pertenencias. Punto de partida un mojón de mampostería de sección cuadrada de 35 por 35 centímetros, que termina en un remate piramidal de 10 centímetros de altura. La altura total es de 20 centímetros. Está situado en una loma que forma límite de fincas, en el término de Encinasola de los Comendadores en el paraje «Lindón Gordo», a unos 30 metros del camino de la Bardanera por el sitio más próximo, a 415 metros en dirección Sur 7 grados 25 minutos Este del cruce de este camino con el del Molino Nuevo y a 243 metros en dirección Norte 13 gra-

dos 80 minutos Oeste del cruce del mismo camino, con el camino viejo de Barreras a Guadramino. Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

A la cruz de la torre de la iglesia de Encinasola, Norte 32 grados 80 minutos Oeste.

A la cruz del campanario de la iglesia de Barreras, Oeste 11 grados 4 minutos Norte.

A la cruz de la torre de la iglesia de Guadramino, Este 4 grados 64 minutos Sur.

Desde el punto de partida, con dirección Este 10 grados Norte, y a 200 metros, se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, con dirección Sur 10 grados Este, y a 500 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, con dirección Oeste 10 grados Sur, y a 400 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, con dirección Norte 10 grados Este, y a 1.000 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, con dirección Este 10 grados Norte, y a 400 metros, se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, con dirección Sur 10 grados Este, y a 500 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el rectángulo de las 40 pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte astronómico y son centesimales.

2.º Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable, hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio.

3.º Quedan libres de las condiciones especiales impuestas con motivo de la reserva los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona apuntada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales sobre homologación de cinturón de seguridad para vehículos automóviles, marca «Novo-Pulsor», modelo B (tipo diagonal), fabricado por la empresa Juan Puyoles Jutglar y José Esparza Sabater de Barcelona.

Vista la petición formulada por la Entidad que más adelante se indica, solicitando la aprobación de un tipo de cinturón de seguridad para vehículos automóviles, de características detalladas en proyecto que se acompaña:

Resultando que realizados los ensayos que se detallan en los artículos 7 al 13, ambos inclusive, del Reglamento de Homologación de Cinturones de Seguridad para vehículos automóviles, de 31 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto), dieron resultados favorables, como se hace constar en el informe emitido por el Laboratorio oficial donde aquéllos fueron efectuados;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta las prescripciones reglamentarias;

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, correspondiente,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Aprobación a favor de la Entidad solicitante el tipo de cinturón que se indica, bajo la contraseña que se señala:

Entidad solicitante: Juan Puyoles Jutglar y José Esparza Sabater.

Domicilio social: Calle Villarreal, 210/212, Barcelona.

Marca y tipo del cinturón: «Novo-Pulsor», modelo B, tipo diagonal.

Contraseña de homologación: C-59.

2. Los cinturones de seguridad construidos de acuerdo con el tipo homologado se ajustarán en todo momento a las dimensiones y características del mismo.

3. A efectos de identificación de las unidades fabricadas, correspondientes, todas las piezas de las hebillas y anclajes llevarán grabada la contraseña oficial de homologación.

4. Por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria correspondiente se precintará en fábrica el tipo ensayado, a fin de que pueda servir de referencia en ulteriores comprobaciones.

Lo que comunico a VV. SS. para conocimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1974.—El Director general, P. D., el Jefe del Servicio de Reglamentación, Homologación e Inspección Técnica de Vehículos, Enrique Teruel.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria.